

Bogotá D. C.,

Señora  
**BLANCA NANCY CONTRERAS MORENO**  
Carrera 21 N° 36-40 Sur  
Cel. 3124388935  
[rtriana1505@hotmail.com](mailto:rtriana1505@hotmail.com)  
Ciudad

**Asunto:** Documentos presentados para evento de aprovechamiento económico del espacio público para los días 14 al 22 de marzo del 2020 en la Plazoleta Fontibón, radicado bajo Cordis N° 2020ER237 del 07-01-2020, previa viabilidad por parte del administrador del espacio público.

Respetada Señora Contreras:

De acuerdo con los documentos radicados en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para la realización de una feria artesanal en la Plazoleta Fontibón, me permito informarle que una vez verificados los documentos presentados por usted los mismos no pudieron ser corroborados, por las empresas que los expiden, por inexistencia de estas, o porque al tomar contacto con ellas manifestaron no haberlos expedido.

Por lo anterior mediante radicado cordis No 2020IE1578 de fecha 17 de febrero de 2020, la Subdirección de Intermediación, formalización y regulación empresarial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico concepto legal ya que se presentaron varias solicitudes de espacio público para la realización de mercados temporales con documentos soporte similares y con las mismas similitudes en estas inconsistencias.

La Oficina Jurídica emitió respuesta mediante cordis No 2020IE1944 de fecha 25 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

*(...) "El Decreto Distrital 552 de 2018 deroga el decreto 456 de 2013, no obstante, mantuvo en el artículo 12 a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público en relación con los mercados temporales y en el artículo 31 fija que los protocolos de aprovechamiento económico que hayan sido adoptados en el marco del Decreto 456 de 2013 continuarán vigentes hasta tanto no sean modificados o reemplazados".*

*"De igual manera, el Decreto 552 de 2018 en los artículos 4 y 18 determinó que en las actuaciones administrativas y en los procesos de contratación que se desarrollen en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, se deberán observar todos los principios constitucionales y legales de la función administrativa, los que regulan la contratación estatal y los aplicables a las actuaciones administrativas. Y que los contratos que se suscriban para la administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, también se encuentran en la obligación de observar las normas vigentes en materia de contratación estatal"*

Carrera 60 No. 63A-52,  
Plaza de los Artesanos  
Teléfonos: 3693777  
[www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co)  
Información: Línea 195

AC-P1-F2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo a lo anterior, frente a los documentación que presentan datos presuntamente tergiversados o alterados, por haberse evidenciado que las personas que lo suscriben no trabajan en la empresa, o la empresa no existe, o las empresas o personas involucradas al corroborar la información manifiestan que están siendo suplantadas, se deberá dar conocimiento escrito de esta situación a los solicitantes e involucrados "(...).


Teniendo en cuenta el concepto legal emitido por la Oficina Jurídica, la Subdirección de Intermediación, formalización y regulación empresarial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, dando cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993, el Decreto 552 de 2018 el Protocolo Institucional Para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público Modalidad de Corto Plazo en la Actividad de Mercado Temporal, la normatividad vigente y las actuaciones administrativas de los procesos, la entidad en ejercicio al derecho de constatar la información aportada verificó las inconsistencias respecto a dicha documentación; es así que los mismos no fueron cumplidos a satisfacción, ante la imposibilidad de que sea corroborada la autenticidad de los documentos entregados.

En consecuencia nos permitimos informarle que la solicitud del espacio público presentada ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para la realización del mercado temporal en la Plazoleta de Lourdes, no se ajustó con los requerimientos establecidos en la contratación estatal, encontrando así que la actuación adelantada por la entidad siguiendo el debido proceso administrativo<sup>2</sup> resuelve archivar su solicitud junto a los documentos aportados ya que carecen de legalidad y por lo tanto el mercado temporal solicitado no podrá llevarse a cabo.

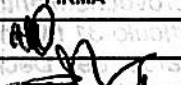
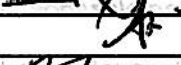

Es de advertir que los documentos en mención serán trasladados a la autoridad competente para que esta proceda a realizar las investigaciones pertinentes.

Finalmente le manifestamos nuestra disposición de poderle brindar información respecto a estos sucesos, nos podrá contactar con la Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial al teléfono 3693777 ext. 165 y 256.

Cordialmente,



**DANIEL FRANCISCO JIMÉNEZ FANDIÑO**  
Subdirector de Intermediación, formalización y regulación empresarial  
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Elaboró:	Aura María Quevedo – Abogado Contratista SIFRE	
Revisó:	Diana León Guerrero – Profesional Universitario – SIFRE	
	Flor Elba Hernández - Profesional Especializado – SIFRE	
Aprobó:	Daniel Francisco Jiménez Fandiño - Subdirector - SIFRE	

<sup>2</sup> "...El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetos siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión..." (Corte Constitucional Sentencia T-607 de 2013)